

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8545 5 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0009271

Señores

CP VENTURES SUCURSAL COLOMBIA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante corresponde a una sucursal de una sociedad nacional o extranjera, la cual carece de personería jurídica.

Se pudo constatar que quien figura como solicitante en la presente solicitud es una sucursal de una sociedad extranjera, la cual no constituye sujeto de derechos y obligaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Comercio. En consecuencia, no puede ostentar la titularidad de derechos de Propiedad Industrial, por cuanto carece de personería jurídica.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique como solicitante a la sociedad nacional o extranjera de la cual depende la sucursal mencionada y, adicionalmente, suministre la siguiente información: a) nombre y dirección; b) nacionalidad y domicilio; y c) de ser el caso, nombre y dirección del representante legal del solicitante.

En caso de actuar por intermedio de apoderado, deberá aportarse el respectivo poder debidamente otorgado, quien deberá ser abogado debidamente inscrito en Colombia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 469 y 477 del Código de Comercio, el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. Si el solicitante es sociedad extranjera

2.1. Si se indica que el solicitante es una sociedad extranjera, al respecto, el artículo 543 del Código de Comercio dispone que: *“(…) en caso de que el solicitante resida fuera del país designará un representante en Bogotá con facultades de recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales. Asimismo, indicará la dirección de dicho representante”*.

En la misma línea, el inciso cuarto del numeral 1.2.1.3 del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio establece que *“cuando el solicitante del trámite no resida en Colombia, podrá nombrar un representante con facultades para notificarse y nombrar apoderados. El apoderado deberá ser abogado y estar debidamente inscrito”*¹. (subrayado fuera del texto original).

De lo anterior se colige que, si el solicitante reside en el extranjero no puede adelantar directamente las actuaciones requeridas dentro del procedimiento. En consecuencia, se requiere que designe un apoderado que sea abogado debidamente inscrito en Colombia que lo represente dentro del presente trámite.

¹ Numeral 1.2.1.3 del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio Cuando el solicitante del trámite no resida en Colombia, podrá nombrar un representante con facultades para notificarse y nombrar apoderados. El apoderado deberá ser abogado y estar debidamente inscrito.

Oficio N° 8545 5 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0009271

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte poder debidamente conferido por el solicitante por su representante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2.2. Así mismo, en caso de que el solicitante sea sociedad extranjera, deberá pagar el faltante de la tasa, teniendo en cuenta que no puede aplicar a la tasa preferencial (Mipyme).

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado por una clase asciende a la suma de \$ 970.500, valor que corresponde a la tasa preferencial aplicable a micro, pequeñas o medianas empresas (Mipyme), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sin embargo, en caso de que la sociedad solicitante sea sociedad extranjera, no podrá acceder a la tasa MIPYME.

Por consiguiente, se le requiere para que:

-Pague el valor faltante de la tasa correspondiente, el cual asciende a **\$377.000**, y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

3. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero en la reivindicación de colores se utiliza tanto el código de referencia internacional RGB, CMYK, HEX y el nombre de los colores, a pesar de que solo se permite el uso de una de esas cuatro referencias de color.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Elija cuál de los cuatro sistemas aportados utilizará para reivindicar los colores, es decir a través de su nombre (Blanco, rojo y azul) o a través del código de referencia

Oficio N° 8545 5 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0009271

internacional RGB (RGB: 10, 63, 120; RGB: 201, 43, 58; RGB: 255, 255, 255), CMYK (CMYK: 92, 48, 0, 53; CMYK: 0, 79, 71, 21; CMYK: 0, 0, 0, 0) o HEX (#0A3F78, #C92B3A, #FFFFFF), indicándolo en la respuesta a este requerimiento, teniendo en cuenta que solo se puede elegir uno de estos cuatro sistemas para describir todos los colores que se observan en la etiqueta aportada.

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora